



MISIONES

LEY 3405

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Excepción a la suspensión de la descentralización de los Hospitales Públicos en el período 1 de enero al 30 de junio de 1997.

Sanción: 08/05/1997; Boletín Oficial 30/05/1997

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Exceptúase de la suspensión establecida en el Artículo 22 de la Ley N° 3379, a los Hospitales Públicos de Autogestión en el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 al 30 de junio de 1997.-

Art. 2º.- Destínase los recursos provenientes del arancelamiento hospitalario Ley N° 2925, (y sus modificatorias) como Fondos de Cuentas de Administración Directa por el Artículo 23 de la Ley N° 3379.-

Art. 3º.- Los Hospitales Públicos de Autogestión percibirán los fondos provenientes de arancelamientos que por convenios instrumenten los Centros Asistenciales y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes.-

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

HUMADA; CAMARGO

